



## **RESOLUCIÓN N° 0749-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 22 de julio del 2021

### **VISTO:**

El Expediente n.º 314-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de **PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por el Director (e) de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **25 003,16 m<sup>2</sup>**, signada con código interno PP-I-168, ubicada desde la progresiva km 30+550 al km 31+550, en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

**3.** Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>11</sup>, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.º 3479-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04480-2021) presentado el 22 de febrero del 2021 (folio 1), “el administrado”, solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 47);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00833-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo del 2021 (folios 48 al 67), a través del cual se advirtió entre otros, que: i) De la revisión del portal web de la SUNARP se observa que “el predio” se superpone parcialmente con el predio inscrito en la partida n.º 04129986; sin embargo ello difiere de lo señalado en su plan de saneamiento físico y legal donde indicó que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito; ii) En el Informe de Inspección técnica se señaló que “el predio” no se encuentra superpuesto con Patrimonio Cultural y zona arqueológica; empero, en el Plan de Saneamiento

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (\*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

Físico y legal, se indicó que de la revisión del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA del Ministerio de Cultura, se verificó que “el predio” se encuentra sobre una Gran Zona de Reserva Arqueológica; iii) Existe discrepancia entre “el predio” y el área graficada según el cuadro de datos técnicos consignados en la documentación presentada; asimismo, el perímetro indicado por “el administrado” no coincide con el perímetro resultante de la reconstrucción de la poligonal de “el predio”;

**8.** Que, las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 03198-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 13 de abril de 2021 (folios 68 y 69), a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y se adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles sus solicitudes;

**9.** Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 9 de febrero de 2021 (folios 12 al 17), elaborado en base al Informe Técnico n.º 001365-2021-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT, mediante el cual la Oficina Registral de Piura informó que “el predio” se superpone con la partida n.º 11193165; asimismo, se indicó que existe un predio inscrito en la partida n.º 04129986 (Título Archivado n.º 06-372 de fecha 30.05.1905) del cual no se puede establecer en forma exacta el ámbito de ocupación de este predio inscrito;

**10.** Que, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Piura, en relación a la superposición con la partida n.º 11193165, “el administrado” señaló en el numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal que dicha partida corresponde a una anotación preventiva de derecho de vía (folio 4); asimismo, se revisó la partida n.º 11193165, verificándose que se trata de una anotación preventiva a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, que comprende los predios afectados por la carretera Piura – Paita del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA (folio 83), por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

**11.** Que, adicionalmente, es preciso traer a colación lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN según el cual “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Piura en relación a la partida n.º 04129986 no resulta óbice para la incorporación de “el predio” a favor del Estado;

**12.** Que, mediante Oficio n.º 9983-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 10326-2021) presentado el 27 de abril del 2021 (folios 70 al 82), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, adjuntando para este efecto, entre otros documentos, el Informe Técnico n.º 056-2021-EHH/CLS-155-2020-MTC-20.22.4 del 27 de abril de 2021, según el cual señaló que de la revisión de los títulos archivados de la partida n.º 04129986, se verificó que dicha partida no cuenta con la documentación técnica que formen parte del título archivado. Asimismo, precisó que los Registros Públicos realizan el análisis técnico sustentándose en la información gráfica referencial; por lo que, en ocasiones no coincide la realidad física o existe discrepancias con la información registral en una zona determinada; por lo cual, concluyó que la opinión emitida mediante el Certificado de Búsqueda Catastral no es contundente. En ese sentido, “el administrado” se acoge al artículo 46º de la Ley n.º 30230, el cual establece que “Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros, ...”, el cual se complementa con el supuesto de prevalencia citado en el literal b) del Artículo 47º de la misma norma que cita textualmente: “b) Cuando no existan planos como parte del título archivado, siempre que se encuentren dentro de los rangos de tolerancia respectivo”;

**13.** Que, asimismo, “el administrado” informó que de la evaluación de campo y del análisis técnico, se ha determinado que “el predio” recae totalmente sobre el área de defensa nacional denominada Pampas de Góngora con código OT000014 (folio 74), además señaló que de la revisión del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA del Ministerio de Cultura, “el predio” no se encuentra superpuesto con zona arqueológica, zona intangible o zona de dominio restringido conforme a la Ley n.º 26856. Finalmente, “el administrado” adjuntó el Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva (folios 80 al 82) respecto de “el predio”, en cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 5.3.3 de “la Directiva”;

14. Que, en relación a la superposición de “el predio” con el área de defensa nacional denominada Pampas de Góngora con código OT000014, cabe advertir que, dado que el presente procedimiento busca el registro de la propiedad predial, la identificación de un área de defensa nacional no constituye impedimento para proseguir con la tramitación del mismo, debido a que con estas no se otorgan derechos de propiedad. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que lo señalado en el plan de saneamiento físico legal presentado por “el administrado” tiene la calidad de declaración jurada; por lo que, lo declarado es de su entera responsabilidad;

15. Que, en ese sentido, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante oficio señalado en el octavo considerando de la presente resolución, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01292-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de mayo del 2021 (folios 84 y 85), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

16. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe Técnico n.º 056-2021-EHH/CLS-155-2020-MTC-20.22.4 (folios 71 al 75) y del Plan de saneamiento físico legal (folios 76 al 79), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, además señaló que no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamientos, ni con predios colindantes, por lo que no se está vulnerando derecho de terceros. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 6 al 10), se tiene que “el predio” es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

17. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 76 al 79) y en los documentos técnicos como Plano de Ubicación - Perimétrico y Memoria Descriptiva (folios 80 al 82) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Eber E. Henostroza Huamán;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 0883-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de julio del 2021 (88 al 92);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de **25 003,16 m<sup>2</sup>**, signado con código interno PP-I-168, ubicado desde la progresiva km 30+550 al km 31+550, en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**Regístrese y publíquese. –**

**Visado por:**

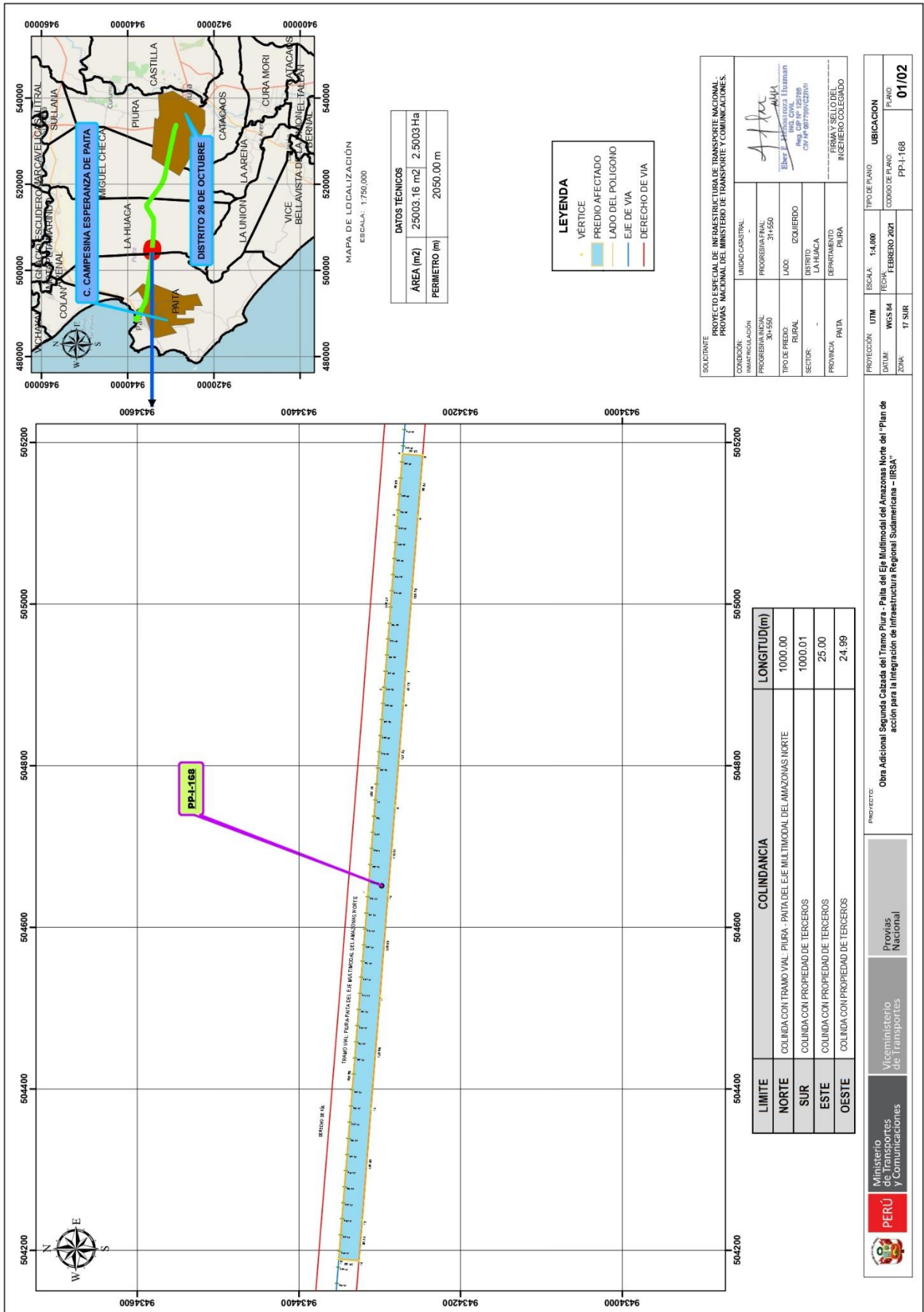
**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

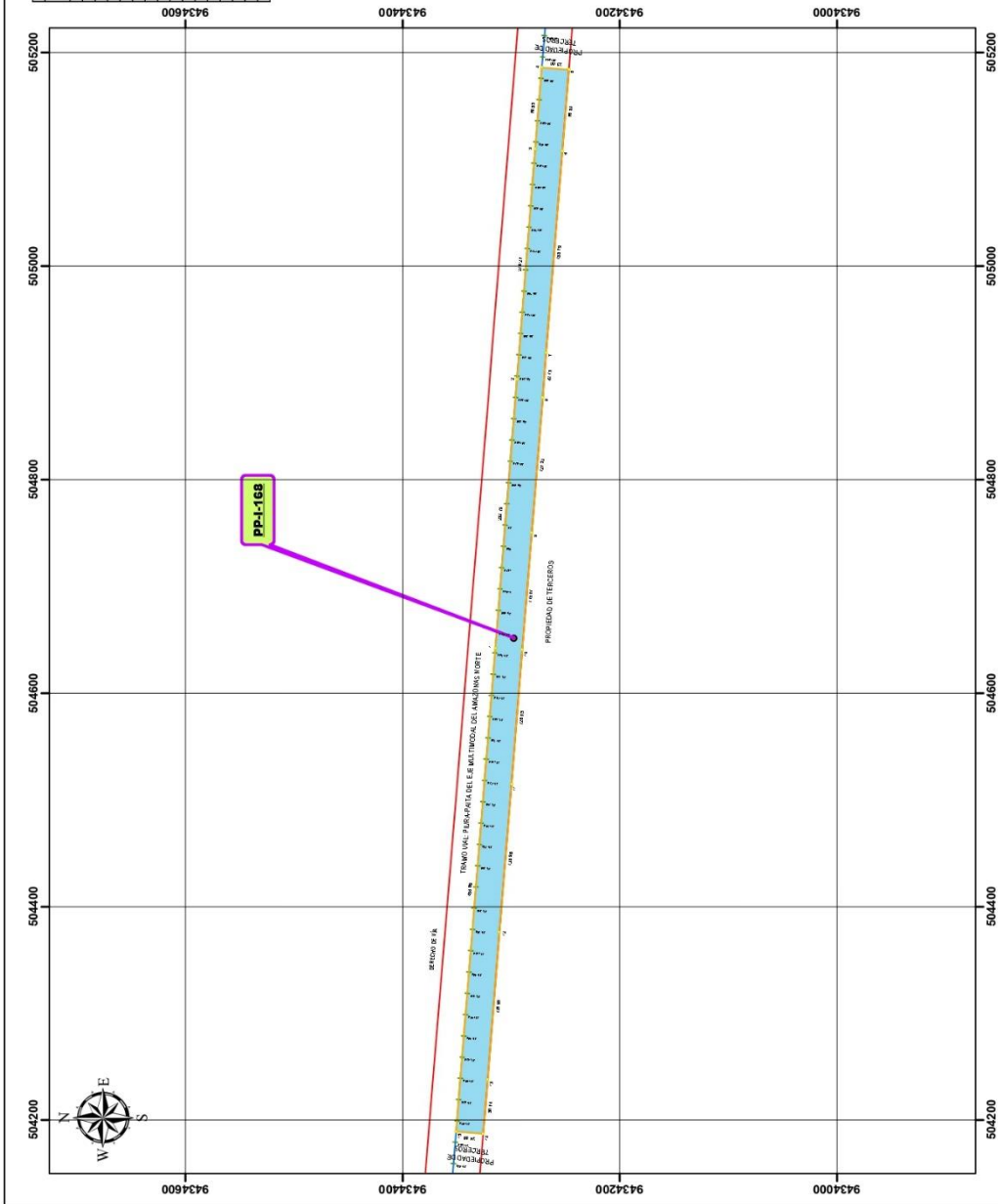
**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**



CARRERA DE COORDENADAS DEL AREA EN CONSULTA (PP-1-168)									
VERTICE	ORDEN	DIFERENCIA	ANGULO	COORDENADA SUR	COORDENADA NORTE	COORDENADA OESTE	COORDENADA ESTE	COORDENADA SUR	COORDENADA NORTE
1	1-2	251.15	189.07.37	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538
2	2-3	76.85	179.59.15	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538
3	3-4	76.85	179.59.15	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538
4	4-5	75.00	89.59.41	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538
5	5-6	76.83	89.59.41	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538
6	6-7	188.79	189.07.09	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538
7	7-8	188.79	189.07.09	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538
8	8-9	187.35	179.57.01	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538
9	9-10	110.01	189.07.37	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538
10	10-11	126.05	179.59.48	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538
11	11-12	118.96	179.59.48	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538
12	12-13	118.96	179.59.48	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538
13	13-14	118.96	179.59.48	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538
14	14-15	34.96	89.59.14	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538
15	15-1	64.49	89.59.23	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538	943408.000	504242.538
Total		2050.00	2549.07.00						

DATOS TECNICOS	
AREA (m <sup>2</sup> )	25003.16 m <sup>2</sup> 2.5003 Ha
PERIMETRO (m)	2050.00 m



LIMITES	COLINDANCIA	LONGITUD(m)
NORTE	COLINDA CON TRAMO VIAL - PUJUA - PAUTA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE	1000.00
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	1000.01
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	25.00
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	24.99

SOLICITANTE: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE REGIONAL - PROMIA NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

UNIDAD CATASTRAL: PAUTA

CONDICION: INMATRICULACION

PROGRESIVA FINAL: 31+850

TIPO DE PREDIO: RURAL

SECTOR: LA HUACA

PROVINCIA: PAUTA

DEPARTAMENTO: PUJUA

FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGADO

PROYECTO: Obra Adicional Segunda Calzada del Tramo Pujua - Pauta del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"

PROYECCION: UTM

ESCALA: 1:4,000

FECHA: FEBRERO 2021

PERIMETRO: 02/02

DATUM: WGS 84

FECHA: FEBRERO 2021

TIPO DE PREDIO: RURAL

FECHA: FEBRERO 2021

PERIMETRO: 02/02

ZONA: 17 SUR

FECHA: FEBRERO 2021

PERIMETRO: 02/02


PROYECTO: Obra Adicional Segunda Calzada del Tramo Pujua - Pauta del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"

PROYECTO: Obra Adicional Segunda Calzada del Tramo Pujua - Pauta del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA ADICIONAL SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO PIURA – PAITA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"**

1. **CÓDIGO** : PP-I-168
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
4. **DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR**  
 ÁREA : 25,003.16 m<sup>2</sup>  
 PERÍMETRO : 2,050.00 m  
 ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
5. **UBICACIÓN**  
 PROGRESIVA DE VÍA : Km 30+550 al Km 31+550  
 LADO : Izquierdo  
 SECTOR : -  
 DISTRITO : La Huaca  
 PROVINCIA : Paíta  
 DEPARTAMENTO : Piura

  
 Eber E. Hinojosa Huaman  
 ING. CIVIL  
 Reg. CIP N° 125786  
 CIV N° 007790VCZRVH

**6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Tramo Vial: Piura - Paíta del Eje Multimodal del Amazonas Norte	1,000.00
Sur	Propiedad de Terceros	1,000.01
Este	Propiedad de Terceros	25.00
Oeste	Propiedad de Terceros	24.99

**7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-I-168)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	252.19	180° 00' 52"	504890.5935	9434688.8603	504642.4539	9434314.6075
2	2-3	216.27	180° 04' 03"	505141.9948	9434668.9233	504893.8525	9434294.6707
3	3-4	76.85	179° 55' 15"	505357.6083	9434652.0795	505109.4637	9434277.8270
4	4-5	25.00	89° 59' 41"	505434.2141	9434645.9883	505186.0687	9434271.7359
5	5-6	76.83	90° 00' 08"	505432.2299	9434621.0627	505184.0845	9434246.8106
6	6-7	188.79	180° 05' 09"	505355.6453	9434627.1565	505107.5008	9434252.9042
7	7-8	42.15	179° 58' 21"	505167.4293	9434641.8485	504919.2867	9434267.5961
8	8-9	127.53	179° 57' 01"	505125.4108	9434645.1486	504877.2687	9434270.8962
9	9-10	110.01	180° 00' 28"	504998.2819	9434655.2445	504750.1411	9434280.9919
10	10-11	126.05	179° 59' 48"	504888.6177	9434663.9383	504640.4782	9434289.6857
11	11-12	138.96	179° 58' 36"	504762.9646	9434673.9071	504514.8264	9434299.6544



**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-I-168)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
12	12-13	138.95	179° 59' 53"	504624.4465	9434684.9530	504376.3098	9434310.7002
13	13-14	50.74	180° 02' 07"	504485.9384	9434696.0027	504237.8032	9434321.7498
14	14-15	24.99	89° 59' 14"	504435.3545	9434700.0067	504187.2198	9434325.7537
15	15-1	454.69	89° 59' 23"	504437.3321	9434724.9207	504189.1974	9434350.6674
<b>Total</b>		2050.00	2340°00'00"				

## 8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, el 09.02.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía del Tramo Piura – Paita de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", no cuenta con inscripción registral.

Lima, Febrero del 2021



Eber E. Huaman  
ING. CIVIL  
Reg. CIP N° 125786  
CIV N° 007790VCZRVH